



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

2.1.15 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas





Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.98

Publicación B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 28.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011

Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'HISENDA

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 18.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016



2.1.15 - Ordenanza Reguladora de las Tasas por Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Reproducción de Documentos y Libros de Bibliotecas, Archivos Históricos y Hemerotecas, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios de reproducción de documentos y libros de bibliotecas, archivos históricos y hemerotecas municipales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de estas tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de las mismas.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

El devengo de las tasas se producirá con la solicitud del servicio, debiendo abonarse su importe con carácter previo a la retirada de los documentos reproducidos.



V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
5.1. Fotocopia de documentos y libros hasta 1925:	
- DIN A4	0,11
- DIN A3	0,13
5.2. Fotocopia de documentos y libros a partir de 1926:	
- DIN A4	0,07
- DIN A3	0,12
5.3. Fotocopias procedentes de microfilms	0,20
5.4. Fotocopias a partir de CD	0,20
5.5. Obtención de fotografía:	
- Trabajos de investigación	0,26
- Otros motivos	0,87
5.6. Autorización para publicar películas, fotografías o diapositivas:	
- Para publicar fotografías (euro/fotograma)	8,43
- Para reproducir películas:	
a) Uso divulgativo o particular	26,84
b) Uso editorial o comercial	44,72
c) No publicitario	22,37

VI.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6.

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.